



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA: Policarpa, 25 de abril de 2022. En la fecha doy cuenta, informando que dentro del expediente ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 2014-00052, el día 07 de abril de 2022 allega al Despacho mediante mensaje de datos, escrito firmado por la Abogada General para Efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. DIANA MARCELA FRANCO PAZ solicitando la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

Fecha.	27 de abril de 2022
Clase de Proceso.	Ejecutivo
Demandante.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado.	RAMOS DAVID ADIS ILDANA
Radicación.	525404089001201400052

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación, No. 725048800099229 correspondiente al pagaré No. 048806100004851, Al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: "Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de 10 de junio de 2014, líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Ordenar al escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.

SEXTO: Ordenar el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo al demandado con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SEPTIMO. - Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 28 de abril de 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO